



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 30 de abril del 2025

CITE: ALP/CD/HFA. N° 084/2024-2025



Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente.-

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY NACIONAL DE "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO UBICADO EN ZONA YPFB MANZANOS 74 Y 78 CON UNA SUPERFICIE DE 3053,02 MT2 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MADRES, PADRES O TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su distinguida autoridad para hacerle llegar un fraterno saludo y felicitaciones por la labor que viene realizando en favor del Estado.

De conformidad de las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY DE "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO UBICADO EN ZONA YPFB MANZANOS 74 Y 78 CON UNA SUPERFICIE DE 3053,02 MT2 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MADRES, PADRES O TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"**, del Municipio de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, por tal efecto adjunto la Exposición de motivos y documentos de respaldo en triple ejemplar, para fines legislativo correspondientes.

Sin otro particular, me despido con las atenciones más distinguidas.

Higinio Farfán Abán
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CC.ARCH.
HFA/st
CONTACTO: 76551522





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley tiene justificada su tramitación legislativa en virtud de haberse cumplido con la siguiente exigencia dispositiva constitucional y legal:

- *De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 158, párrafo I. numeral 13. Establece “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.*
- *En ese contexto, se tiene dispuesto en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el Art. 34 Parágrafos I Y II de la Ley N° 031 MARCO de Autonomías y Descentralización con relación a la organización de los Gobiernos Autónomos Municipales y sus competencias tanto de su Concejo Municipal como de su Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde y autoridades encargadas de la administración edil. Por su parte la Ley 482 de Gobiernos Municipales, en su Artículo 16 numeral, 21 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de “Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado”, asimismo, el numeral 22 refiere “Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado”, en el Artículo 26 numeral 28, dispone que la Alcaldesa o el Alcalde tiene la atribución de “Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación”.*
- *Asimismo, el D.S. 0181, SECCIÓN II, ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO el ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 209.- (CAUSAL). Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

ARTÍCULO 211.- (DONACIÓN). La donación es la cesión, sin cargo, del derecho propietario de un bien de uso, que podrá realizar una entidad pública a instituciones o asociaciones privadas sin fines de lucro, que estén legalmente constituidas en el país, siempre que brinden servicios de bienestar social, salud o educación.

ARTÍCULO 212.- (CONTRATO). I. La transferencia gratuita entre entidades públicas o donación, se perfeccionará con la firma del contrato entre la MAE y la entidad o institución beneficiaria. Previo a la suscripción del contrato, la entidad o institución beneficiaria deberá efectuar una verificación de las condiciones y el estado de los bienes objeto de la transferencia o donación.

II. El contrato de donación establecerá una cláusula mediante la cual el bien será restituido al donante, si la entidad o institución beneficiaria de la donación no la utiliza en los fines previstos, o cuando se disolviera.

ARTÍCULO 213.- (ENTREGA DEL BIEN). La entrega será realizada mediante acta que certifique la relación física de los bienes y la cantidad. Este documento será firmado por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa de la entidad que los entrega y la entidad o institución beneficiaria.

- *Así también la LEY N° 733, LEY DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, estable en su "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
22. Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

27. Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y de Patrimonio Institucional.

- El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón adjunta documentación de respaldo que acredita con actuados previos para la presentación legislativa de aprobación de la “TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO UBICADO EN ZONA YPFB MANZANOS 74 Y 78 CON UNA SUPERFICIE DE 3053,02 MT2 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MADRES, PADRES O TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, como ser:

1. **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°253/2024.**
2. **INFORME LEGAL CATASTRO N° 65/2024.**
3. **INFORME TÉCNICO N° 406/2024.**
4. **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°68/2024 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2024 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.**
5. **FOLIO REAL CON MATRICULA N°5.15.1.01.0013005**
6. **TESTIMONIO N°822/2024.**
7. **FOLIO REAL CON MATRICULA N° 5.15.1.01.0013027**
8. **TESTIMONIO N° 823/2024.**

- Finalmente, habiéndose agotado el procedimiento previo por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, conforme la documentación adjunta se procede a la facultad legislativa para el tratamiento de la ley de conformidad al Art. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.


**Higinio Farfán Abán**
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°/2025

LEY N°
LEY DEDE.....DE 2025
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. *De conformidad con el artículo 158, Numeral 13), del Parágrafo 1), de la Constitución Política del Estado, se Aprueba la "TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE TERRENO UBICADO EN ZONA YPFB MANZANOS 74 Y 78 CON UNA SUPERFICIE DE 3053,02 MT2 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 15 VIVIENDAS SOCIALES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MADRES, PADRES O TUTORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD".*

Remite al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



Viginio Farfán Aban
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

